

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-10-2023. A despacho el presente proceso la demanda Le informo que el demandante ha subsanado la demanda a Despacho.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario -2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No 2644

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
Y ENTREGA DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADA: NEFY VANESSA VALENCIA NEIVA
RADICADO: 170014003002-2023-00546-00

Subsanada la demanda y en virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA a la Secretaria de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas JJU 780 vehículo automotor de propiedad de NEFY VANNESA VALENCIA NEIVA, para ser entregado a CHEVYPLAN S.A

El vehículo es el siguiente:

MARCA: CHEVROLET LINEA: SPARK_GT ACTIV PLACA: JJU780 COLOR:
GRIS GALAPAGO SERVICIO: PARTICULAR MODELO: 2019

El vehículo se deberá entregar al apoderado de CHEVYPLAN S.A, el cual es:
EDWIN JOSÉ OLAYA MELO CC 80.090.399 Y TP 160.508 y dejado en los
siguientes parqueaderos:

CIUDAD	ENTIDAD	DIRECCION
BOGOTA	INVERSIONES URBANAS JP	CARRERA 38 # 10A - 75
BARRANQUILLA	ALFREDO GOMEZ NAVIA	CARRERA 50 # 48 - 77
CALI	INVERSIONES BODEGAS LA 21	CALLE 20 # 7 -101 / AV 5A NORTE 45N - 23 BARRIO LA FLORA
MEDELLIN	ESTACIONES INDUSTRIALES	CARRERA 52 # 29C - 81 LOCAL 102 - 104

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por petición de la parte demandante se accede a lo solicitado, en el siguiente sentido:

SEGUNDA: respetuosamente solicito en el momento de ordenar la inmovilización del rodante, informar que mi poderdante **NO AUTORIZA realizar el traslado del rodante al PARQUEADERO J&L identificado con NIT: 37121446-5**, debido a las múltiples quejas por los costos elevados, incluyendo el transporte de grúa puesto que se inmovilizan los vehículos y son trasladados a otras ciudades sin autorización para cobrar este rubro, Adicional como quiera que en audiencia pública de fecha 22 de abril de 2022, se ordenó la suspensión definitiva de la actividad en el predio del municipio de Guasca.

En caso de no proceder la anterior petición especial, ruego comedidamente ordenar que una vez capturado el vehículo sea dejado en la misma ciudad de inmovilización.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47df0971138cd13dc4f37c029977cea687241237faedc48efdbe12504143c8**

Documento generado en 05/10/2023 10:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>